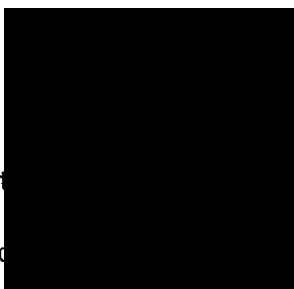


MODIFICACIÓN NÚMERO UNO  
AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE  
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, [REDACTED] mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el transcurso de éste instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, Empleada, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial de "AEROLIBRE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Arrendataria"; por el presente acto convenimos en celebrar y en efecto celebramos- la presente MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Aeropuerto", que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: ANTECEDENTES. Que en esta ciudad, a los cinco días del mes de febrero de dos mil catorce, nuestras representadas suscribieron el Contrato de Arrendamiento, por medio del cual la CEPA le dio en arriendo a la Arrendataria dos locales identificados como: a) DOS-CIENTO CATORCE, cuya extensión superficial es de OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros, que es utilizado para la instalación de un Display de Juegos Electrónicos; y b) UNO-DIECIOCHO B, cuya extensión superficial es de SESENTA Y OCHO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, ubicado en la primera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto, que es utilizado para la operatividad de una Bodega; que el canon de arrendamiento por los locales se encuentra detallado a continuación: a) Por el local identificado como DOS-CIENTO CATORCE, un canon mensual de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 247.18), a razón de VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 29.71) por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); b) Por el local identificado como UNO-DIECIOCHO B, un canon mensual de DOS MIL VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,026.52), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 29.71) por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); todos los cánones pagaderos mediante cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas; que el plazo del contrato es por tres años, comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Que con base al punto Segundo del Acta número dos mil seiscientos ochenta y dos, de fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, acordamos modificar a partir del cinco de noviembre de dos mil catorce, las cláusulas siguientes: **1° CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** en el sentido de eliminar el Romano I) de esta cláusula, relacionado al local 2-114, de una extensión superficial de OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (8.32 m2), ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros y que es utilizado para la instalación de un Display de Juegos Electrónicos de la Marca Nintendo. **2° CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** En el sentido de eliminar del Romano I) el literal a) relacionado al pago por el espacio identificado como DOS GUIÓN CIENTO CATORCE, el canon mensual de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 247.18), a razón de VEINTINUEVE DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 29.71) por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **3° Mantener invariables el resto de cláusulas del contrato. TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del Contrato celebrado el día cinco de febrero de dos mil catorce, entre la CEPA y la Arrendataria, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.

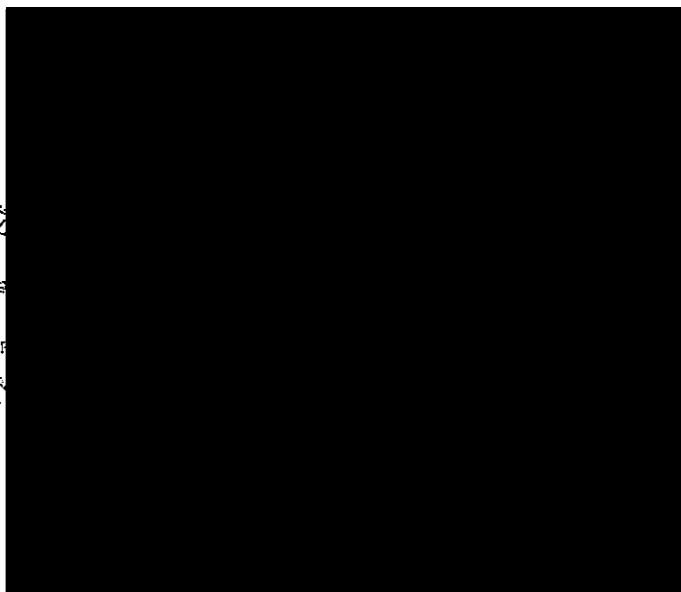
COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Emérita Monterroza

Apoderada Representativa

2



2



la ciudad de San Salvador, las ocho horas con diez minutos del día ocho de diciembre de dos mil catorce. Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **EMERICO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, [REDACTED] de cincuenta

años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, comparece [REDACTED] de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial de "AEROLIBRE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria"; ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, ambas son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en la Modificación Número Uno al Contrato de Arrendamiento celebrado entre la Comisión y la Arrendataria. II) Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho documento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, constando de una hoja de papel simple. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a la Modificación Número Uno al Contrato de Arrendamiento suscrito entre CEPA y la Arrendataria; por medio de la cual las partes acordaron modificar el Contrato de la siguiente forma: **a) CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** en el sentido de eliminar el Romano I) de esta cláusula, relacionado al local DOS-CIENTO CATORCE, de una extensión superficial de OCHO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros y que es utilizado para la instalación de un Display de Juegos Electrónicos de la Marca Nintendo; **b) CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** En el sentido de eliminar del Romano I) el literal a) relacionado al pago por el espacio identificado como DOS GUIÓN CIENTO CATORCÉ, el canon mensual de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a razón de VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); que las demás cláusulas contractuales se mantienen invariables. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** de ser auténticas las firmas relacionadas, por

A

haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, y de ser legítimas y suficientes las personerías para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista: **respecto al primer compareciente: a)** Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, **b)** El Punto Segundo del acta número dos mil seiscientos ochenta y dos, de la sesión de Junta Directiva de la Comisión celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual se autorizó la suscripción de la Modificación del Contrato.

**Respecto al segundo compareciente: a)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de AEROLIBRE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que incorpora de manera íntegra, en un solo texto, todas las disposiciones que rigen a la sociedad, la cual fue otorgada en esta ciudad a las diez horas quince minutos del día veintitrés de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la licenciada Yolanda Noemi Moreno de Valencia, y debidamente inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad, al número CUARENTA Y SEIS, del Libro número DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA del Registro de Sociedades, el día treinta de noviembre de dos mil diez, de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los antes señalados; que su plazo es indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la de vender artículos o mercaderías de fabricación o manufactura nacional o extranjera, a los turistas de tránsito o que visiten El Salvador por la vía aérea, así como los salvadoreños residentes que salieren del país por la misma vía, y en general el ejercicio del comercio; que el gobierno de la sociedad está confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, en el primero de los casos, ésta será integrada por dos Directores Propietarios que elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas, y de entre ellos elegirá al Director que hará las veces de Presidente y al que hará las veces de Secretario, habrán dos Directores Suplentes, que son electos en las mismas condiciones; que la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social le corresponde conjunta o separadamente a los miembros propietarios de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario en su caso, quienes pueden suscribir toda clase de contratos y escrituras, otorgar toda clase de instrumentos públicos y privados; **b)** Credencial de Elección de la Junta Directiva de la referida sociedad, [REDACTED] en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, el día veinticuatro de mayo de dos mil once, y debidamente inscrita en el Registro de Comercio de esta ciudad el día veintisiete de junio de dos mil once, al número [REDACTED] de la que consta que en el Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias de Accionistas que para tal efecto lleva la sociedad, se encuentra asentada el

[REDACTED]

Junta Directiva de la sociedad, para un período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio, en la que resultó electo como Presidente [REDACTED] asimismo en dicha credencial consta el nombramiento de los demás miembros directores; y, c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con cláusula Especial de "AEROLIBRE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AEROLIBRE DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.",

[REDACTED]

presente, entre otras facultades; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos dos ejemplares. DOY FE.-

[REDACTED]

MIQ

*[Handwritten signature]*



